

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0786-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCO MAURICIO MORALES PIZZA** por las siguientes cantidades y en el siguiente pagare:

Pagare No 5670094999

1. Por la suma de **\$38.500.000** correspondiente a capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir del 12 de agosto de 2022 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **\$3.500.000** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 3 de abril de 2022 al 3 de agosto de 2022, cada una por un valor de \$700.000.
4. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora liquidadas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
109

Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f67c20f1be4ce634f54acdf48985343d3621ec601ff061a8a8123a70464a7bb

Documento generado en 07/12/2022 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>